



LEY DE STARTUPS PRINCIPALES NOVEDADES



INTRODUCCIÓN

El día 22 de diciembre de 2022 se ha publicado en el BOE la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, más conocida como *Ley de Startups*, con el objetivo **fomentar la creación y crecimiento de las empresas emergentes** tejiendo un sistema específico de apoyo para su ecosistema.

La norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOE, sin embargo, las principales novedades fiscales no serán de aplicación hasta el 1 de enero de 2023.

¿QUÉ PERSIGUE LA LEY DE STARTUPS?

En los últimos años las empresas con base tecnológica y el trabajo a distancia con medios digitales han supuesto un cambio de paradigma en el entorno empresarial, que ha dado lugar a la necesidad de regular el ecosistema de los emprendedores y trabajadores a distancia (*nómadas digitales*) a fin de atraer talento/profesionales altamente cualificados, así como inversores especializados en la creación y desarrollo de estas empresas (*business angels*) que posicionen a España a la vanguardia de este terreno.

Las empresas emergentes requieren **un tratamiento diferenciado respecto a las empresas con modelos de negocio convencionales ya que poseen características específicas** - dificultad de financiación tanto en fases iniciales por su incertidumbre sobre el éxito del modelo de negocio, como en fases más avanzadas dado su potencial crecimiento exponencial a través de economías de escala que requiere grandes inyecciones de capital en caso de éxito - que dificultan su encaje dentro del marco normativo tradicional, en particular en los ámbitos fiscal, mercantil y laboral.

La Ley de Fomento del Ecosistema de Empresas Emergentes (*Ley de Startups*) tiene como objetivo principal el desarrollo e impulso de este tipo de empresas mediante el establecimiento de un marco jurídico – fiscal más flexible y atractivo – procurando la atracción de talento al país.



INTRODUCCIÓN

¿CUÁLES SON SUS PRINCIPALES VENTAJAS?

Entre las medidas establecidas en la *Ley de Startups* se encuentran las siguientes:

- Reducción del tipo impositivo en el **Impuesto sobre Sociedades** del 25% al 15% para empresas emergentes durante cuatro períodos impositivos.
- Posibilidad de **aplazar el pago de la deuda tributaria** durante los dos (2) primeros períodos impositivos con dispensa de garantías e intereses de demora y **exención de la obligación** de efectuar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
- **Obligación de informar** respecto del Impuesto sobre Sociedades o el impuesto análogo al Impuesto sobre Sociedades extranjero de las sociedades dominantes de determinados grupos españoles o sucursales de **empresas no sujetas al Derecho** de un Estado miembro de la Unión Europea.
- **Incremento de la exención** de 12.000 euros a 50.000 euros anuales en la entrega de acciones a empleados (*stock options*) de empresas emergentes y reglas especiales de valoración e imputación para los rendimientos no exentos.
- **Bonificación al 50%** de los rendimientos *derivados de los carried interest* en la base imponible del IRPF.
- **Aumento de la base de la deducción por inversión** en empresas de nueva o reciente creación **hasta 100.000 euros** y del porcentaje de deducción al 50%.
- **Ampliación del ámbito de aplicación del régimen de impatriados** y flexibilización de los motivos del traslado. Exención de los rendimientos en especie obtenidos por el impatriado o familiares.
- **Se flexibiliza el régimen general de autocartera** para facilitar la ejecución de planes de opciones sobre participaciones.
- Las empresas emergentes no incurrirán en **causa de disolución por pérdidas** hasta que transcurran tres (3) años desde su constitución.
- Se crean **medidas que agilizan** las formalidades para llevar a cabo modificaciones societarias.
- **Bonificación de cuotas** en favor de trabajadores **autónomos** de empresas emergentes en situación de **pluriactividad** con la finalidad de fomentar el emprendimiento.
- Medidas para atraer y retener el talento tanto nacional como internacional, facilitando el **establecimiento y permanencia en España por razones de interés económico**.
- **Regulación de la estancia en España** de los teletrabajadores de carácter internacional.



INTRODUCCIÓN



¿QUÉ ES UNA EMPRESA EMERGENTE?

Se considera empresa emergente aquellas personas jurídicas (incluidas las empresas de base tecnológica creadas al amparo de la Ley 14/2011) que simultáneamente cumplan con las siguientes condiciones:

- Ser de nueva creación, o no siéndolo, cuando no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas competente. Ampliando a siete (7) años si la empresa es del sector de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que haya desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España, que se determinará a través de orden ministerial.
Asimismo, será considerada de nueva creación aun cuando alguno de sus socios fundadores lo hubiera sido de hasta tres empresas emergentes que se hubieran visto beneficiadas por esta Ley, a pesar de que hubieran perdido tal condición por extinción prematura de la sociedad.
- No haber surgido de una operación de fusión, escisión, segregación o transformación de empresas que no tengan consideración de empresa emergente.
- Tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.
- Tener el 60% de la plantilla con contrato laboral en España.
En el caso de las cooperativas se incluirá en ese porcentaje a los socios trabajadores y socios de trabajo cuya relación sea de naturaleza societaria.
- No distribuir ni haber distribuido dividendos, o retornos en su caso.
- No cotizar en un mercado regulado.
- Desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable.

Se considerará que una empresa emergente es innovadora cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleve implícito un riesgo de fracaso tecnológico, industrial o en el propio modelo de negocio.

Si la empresa pertenece a un grupo de empresas definido en el artículo 42 del Código de Comercio, el grupo o cada una de las empresas que lo componen deberá cumplir con los requisitos anteriores.

- El volumen de negocio anual de la empresa no podrá superar los 10 millones de euros.
- La empresa no podrá llevar a cabo ninguna actividad que genere un daño significativo al medio ambiente¹.

En ningún caso podrán acogerse a los beneficios de esta Ley las empresas emergentes fundadas o dirigidas entre sí o por persona interpuesta que (i) no estén al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social; (ii) que hayan sido condenadas por sentencia firme por un delito de administración desleal, insolvencia punible, delitos de blanqueo de capitales, entre otros, así como aquellas condenadas a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas; o (iii) que hayan perdido la posibilidad de contratar con la Administración.

Asimismo, la empresa emergente y sus inversores no podrán o dejarán de acogerse a los beneficios previstos en esta Ley en el caso de los socios que sean titulares, directa o indirectamente, de una participación de al menos el 5% del capital social o administradores de la empresa emergente hayan sido condenados por sentencia firme por los tipos delictivos mencionados en el apartado (ii) anterior.

¹ Se entiende como daño al medio ambiente aquella actividad que no pueda ser calificada como sostenible de conformidad con el Reglamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

INTRODUCCIÓN

¿CÓMO SE ACREDITA LA CONDICIÓN DE EMPRESA EMERGENTE?

Para acreditar la condición de empresa emergente y, por tanto, beneficiarse de las medidas recogidas en la *Ley de Startups*, la Empresa Nacional de Innovación SME, S.A. (**ENISA**) validará el cumplimiento de los requisitos exigidos en un plazo no superior a tres (3) meses a contar desde el momento en el que se hubiera efectuado la solicitud completa por medio del registro electrónico habilitado a tal fin. Si venciera dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo positivo.

El requisito previamente mencionado acerca del grado de innovación del proyecto emprendedor y su escalabilidad será analizado, al menos, en base a los siguientes criterios²:

- **Grado de innovación.** Se valorará haber recibido financiación pública en los últimos 3 años, sin haber sufrido revocación por incorrecta o insuficiente ejecución de la actividad financiada. También se tendrán en cuenta los gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica respecto de los gastos totales de la empresa durante los dos (2) ejercicios anteriores, o en el ejercicio anterior cuando se trate de empresas de menos de dos (2) años.
- **Grado de atractivo del mercado.** Se valorará la oferta y demanda en el sector, la generación de tracción, estrategias de captación de usuarios o clientes, entre otros aspectos.
- **Fase de vida de la empresa.** Se valorará la implementación de prototipos y la obtención de un producto mínimo viable o la puesta en mercado del servicio.

- **Modelo de negocio.** Se considerará la escalabilidad del número de usuarios, del número de operaciones o de la facturación anual.
- **Competencia.** Se valorarán las empresas competidoras en su ámbito o sector de actividad y la diferenciación respecto de las mismas.
- **Equipo.** Se valorará la experiencia, formación y trayectoria del equipo que componga la empresa.
- **Dependencia de proveedores, suministradores y contratos de alquiler.** Se tendrán en cuenta las relaciones con otros operadores económicos.
- **Clientes.** Se valorará el volumen de clientes o usuarios de la empresa.

ENISA podrá denegar la acreditación cuando el modelo de negocio presente dudas razonables de potenciales riesgos reputacionales, regulatorios éticos o especulativos.

La condición de empresa emergente se deberá hacer constar en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas correspondiente para poder acogerse a los beneficios y especialidades previstos en la Ley.



² Los criterios para evaluar el carácter innovador de las empresas emergentes serán concretados mediante orden ministerial.

PRINCIPALES NOVEDADES MERCANTILES Y ADMINISTRATIVAS

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES NOVEDADES DESDE UN PUNTO DE VISTA MERCANTIL/SOCIETARIO?

En su mayoría, las *startups* se constituyen como sociedad limitada, es por ello que, el legislador ha concedido excepcionalmente a aquellas que adquieran la condición de empresas emergentes, la posibilidad de adquisición de participaciones propias para su entrega a los administradores, empleados etc., en concepto de retribución. Es decir, se ha flexibilizado el régimen general de autocartera para facilitar la ejecución de un plan de opciones sobre participaciones (conocido como *stock options*). En ese sentido, se autoriza la compra de participaciones por la sociedad hasta un máximo del 20% del capital social y se exige que el sistema de retribución mediante la entrega de participaciones sociales esté previsto en los estatutos.

Las empresas emergentes no incurrirán en causa de disolución por pérdidas que dejen reducido su patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social hasta que transcurran tres años desde su constitución, a menos que fuese procedente la declaración de concurso.

Otras medidas que agilizarán la adecuación de las sociedades a la condición de empresas emergentes y facilitarán las modificaciones societarias son:

- la reducción del plazo de inscripción de actos y acuerdos en el Registro Mercantil que será de cinco (5) días hábiles.
- el Gobierno aportará por real decreto diferentes modelos de estatutos tipo, que se podrán incorporar a las escrituras públicas de constitución.

- los pactos de socios de las empresas emergentes serán inscribibles y gozarán de publicidad registral.
- el Registro Mercantil habilitará un procedimiento de consulta en línea gratuito para cualquier persona interesada en conocer la condición de empresa emergente de una determinada sociedad. La información disponible comprenderá, al menos:
 - a. la fecha de constitución e inscripción de la sociedad;
 - b. el NIF;
 - c. el nombre o razón social;
 - d. el representante legal;
 - e. su domicilio social; y
 - f. su condición de empresa emergente.
- Las empresas emergentes que utilicen los estatutos tipo previstos en la Ley se beneficiarán de aranceles notariales y registrales especiales y la publicación de sus actos de inscripción en el BORME quedarán exentos del pago de tasas.
- Los inversores no residentes no estarán obligados a obtener el número de identificación de extranjero (NIE) aunque sí deberán tener el número de identificación fiscal (NIF) cuya obtención se verá facilitada a través de un procedimiento telemático simplificado.

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES NOVEDADES DESDE UN PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO?

Se fomenta la compra pública de innovación mediante la (i) compra pública de tecnología innovadora y la (ii) compra pública pre-comercial. Las administraciones públicas tendrán en cuenta las características de las empresas emergentes al precisar de los requisitos de solvencia económica y técnica de las empresas que participen en cualquiera de los dos procedimientos de compra previamente mencionados.

Además, en los pliegos de las licitaciones la administración podrá establecer que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados del desarrollo del objeto del contrato será compartida a partes iguales por la administración contratante y la empresa emergente adjudicataria.

Con respecto a las empresas emergentes que operen en mercados regulados, el legislador prevé la posibilidad de otorgar una licencia de prueba, de un (1) año de duración, para el desarrollo de su actividad. En este caso, la empresa emergente deberá recabar el consentimiento por escrito del usuario o consumidor con anterioridad al inicio del ejercicio de prueba. Asimismo, los poderes públicos promoverán entornos controlados de pruebas para evaluar la utilidad, la viabilidad y el impacto de innovaciones tecnológicas aplicadas a actividades reguladas.

PRINCIPALES NOVEDADES FISCALES

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES NOVEDADES DESDE UN PUNTO DE VISTA FISCAL?

1) BENEFICIOS FISCALES PARA EMPRESAS EMERGENTES

Uno de los beneficios más destacables que la *Ley de Startups* introduce para aquellas empresas calificadas como emergentes, es la reducción del tipo de gravamen en el Impuesto sobre Sociedades (IS). El tipo impositivo general de este impuesto es actualmente del 25%, pero para las empresas emergentes será del 15% en el primer ejercicio en el que obtengan una base imponible positiva y los tres siguientes, siempre que mantengan la condición de empresa emergente. Es decir, **durante los cuatro primeros ejercicios desde el primero en el que obtengan una base imponible positiva, las empresas emergentes se beneficiarán de tributar a un tipo del 15%**.

Además, siempre y cuando la empresa emergente esté al corriente de sus obligaciones fiscales y presente las declaraciones en plazo, podrá solicitar en el momento de la presentación de la autoliquidación, el pago aplazado de la deuda tributaria del IS de los dos primeros períodos impositivos en los que la empresa tenga una base imponible positiva sin aportar garantías ni que se devenguen intereses de demora. Las declaraciones complementarias no podrán aplazarse mediante este procedimiento.

El pago de la cuota del primer período se podrá aplazar 12 meses, mientras que el pago de la cuota del segundo período se podrá aplazar 6 meses, desde la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda tributaria. El pago de la deuda aplazada deberá ingresarse durante el mes posterior al día siguiente al de vencimiento de cada uno de los plazos señalados, sin que se devenguen intereses de demora.

Asimismo, durante estos dos (2) primeros períodos en los que la empresa emergente obtenga bases imponibles positivas, estará **exenta de presentar pagos fraccionados por el IS**.

Estos beneficios también resultan de aplicación para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español y que tengan la condición de empresa emergente.

2) BENEFICIOS PARA PERSONAS FÍSICAS

Esta norma introduce también beneficios para personas físicas. En su gran mayoría, estos beneficios son para empleados e inversores de empresas emergentes, aunque también incorpora algunas medidas destinadas a atraer talento internacional. En términos generales, la Ley se centra en mejorar la fiscalidad de la entrega de acciones u opciones sobre acciones a empleados de empresas emergentes, regula los llamados *carried interest*, mejora la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación y flexibiliza el acceso al régimen especial para trabajadores desplazados a territorio español.



La Ley prevé la facultad de la Administración Tributaria para comprobar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos exigidos para la consideración de empresa emergente, ya que el cumplimiento y mantenimiento de estos requisitos es condición indispensable para poder acogerse a los tres (3) beneficios fiscales explicados anteriormente.

Por último, esta Ley incorpora una **nueva obligación de información** sobre el IS y el Impuesto análogo al IS en el extranjero de algunas entidades y establecimientos permanentes. En concreto, la sociedad dominante de un grupo español que formule cuentas consolidadas y cuya cifra anual de negocios haya superado en los dos últimos ejercicios los 750 millones de euros deberá elaborar, publicar, depositar y hacer accesible un informe acerca de determinadas cuestiones del IS o un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a este último. Las sucursales constituidas en territorio español por empresas que no estén sujetas al derecho de un Estado Miembro de la Unión Europea también tendrán esta obligación.

PRINCIPALES NOVEDADES FISCALES

2.1 Entrega de acciones u opciones sobre acciones a empleados

La entrega de acciones u opciones sobre acciones a empleados (*stock options*) ya se encontraba exenta en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), pero esta norma mejora esta exención para el caso de que esta entrega se lleve a cabo por empresas calificadas como emergentes. En primer lugar, se incrementa el límite de la exención de los 12.000 euros anuales por empleado a los 50.000 euros anuales. En segundo lugar, determina que no será condición necesaria para aplicar la exención que las acciones u opciones sobre acciones se concedan a todos los empleados en las mismas condiciones, sino que resultará suficiente con que se concedan dentro de la política general de retribución y contribuyan a la participación de los empleados en el capital social de la empresa. Es importante señalar que los requisitos de empresa emergente tienen que cumplirse en el momento de la concesión de la opción, por lo que podría entenderse que sería necesario el cumplimiento de estos requisitos en el momento de la entrega para que pueda aplicarse esta exención.

Asimismo, la *Ley de Startups* reitera que los rendimientos derivados de la entrega de acciones u opciones sobre acciones a empleados de empresas emergentes deben ser calificados como rendimientos del trabajo, pero añade tanto una regla especial de valoración como un diferimiento de la imputación temporal del rendimiento del trabajo.

En relación con el momento temporal en el que han de imputarse esos rendimientos del trabajo, la norma señala que estarán sujetos a tributación en el momento en el que se produzca la primera de las siguientes circunstancias:

- Que el capital social sea admitido a negociación en la bolsa de valores o en cualquier sistema multilateral de negociación, ya sea español o extranjero.
- Que se produzca la salida del patrimonio del contribuyente de la acción o participación correspondiente.
- Que hayan transcurrido diez (10) años desde la entrega de las acciones o participaciones.

Por otro lado, en cuanto a la regla especial de valoración, la norma determina que, si en el año anterior a la entrega de acciones u opciones sobre acciones se hubiese producido un aumento de capital suscrito por terceros independientes, las acciones entregadas a los empleados se valorarán conforme al valor de suscripción en el momento de la ampliación de capital. No obstante, si no se hubiera producido una ampliación de capital con estas características, las acciones se valorarán al valor de mercado del momento de la entrega.

2.2 Regulación de la fiscalidad de los *carried interest*

Se conoce como *carried interest* a la retribución adicional con la que se remunera a los gestores de fondos de capital-riesgo y *venture capital* en aquellos casos en los que su gestión resulta exitosa.

La norma califica las rentas derivadas de los *carried interest* como rendimientos del trabajo, pero establece una bonificación del 50% para estos rendimientos, por lo que, de cumplirse las condiciones necesarias, aquellos contribuyentes que obtengan estos rendimientos únicamente deberán integrar el 50% de los mismos en su base imponible general.

Los requisitos para que se pueda aplicar esta bonificación son los siguientes:

- La obtención de los derechos económicos especiales debe estar condicionada a que el resto de los inversores alcancen un nivel mínimo de rentabilidad garantizada en las inversiones. Este nivel mínimo de rentabilidad garantizada deberá estar definido en los estatutos o reglamentos de la entidad inversora.
- El titular deberá mantener las participaciones, acciones o derechos durante al menos cinco (5) años, salvo que se produzca cualesquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. Que el titular fallezca y sean transmitidas mortis causa.
 - b. Que sean liquidadas o queden sin efecto o se pierdan total o parcialmente a causa de un cambio de entidad gestora.
- Que los derechos no procedan de una entidad residente en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa (paraíso fiscal).

PRINCIPALES NOVEDADES FISCALES

2.3 Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

La deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación prevista en el artículo 68.1 de la *Ley del IRPF* se aumenta del 30% al 50% de las cantidades satisfechas en el período impositivo. Además, la base máxima de deducción pasa de 60.000 euros a 100.000 euros anuales. Por consiguiente, pasa de una deducción máxima de 18.000 euros al año a una deducción máxima de 50.000 euros. Además, para que esta inversión califique para practicar la deducción, se podrá realizar en los cinco (5) primeros años de la empresa, frente a los tres años que se permitía anteriormente. Las acciones deben permanecer en el patrimonio de los inversores por un plazo superior a tres (3) años e inferior a doce (12).



PRINCIPALES NOVEDADES FISCALES

2.4 Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español

Como hemos mencionado anteriormente, la *Ley de Startups* modifica el régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español, también conocido como *Ley Beckham*, para permitir que más contribuyentes puedan acogerse al mismo. De esta forma, se relajan los requisitos cuyo cumplimiento da acceso a este régimen especial y se amplían los beneficios del mismo.

En primer lugar, será suficiente para acogerse al régimen con que el contribuyente no haya sido residente fiscal en España durante los cinco años anteriores a su desplazamiento a territorio español, frente a los diez (10) años que eran necesarios hasta la entrada en vigor de esta norma.

En segundo lugar, además de los dos motivos del traslado que ya recogía la *Ley del IRPF*, se incorporan tres (3) nuevos motivos de desplazamiento por voluntad del contribuyente. Por tanto, el desplazamiento a territorio español puede ser consecuencia de cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- Desplazamiento a territorio español como consecuencia de un contrato de trabajo, con excepción de la relación laboral especial de los deportistas profesionales. Esta condición se considerará cumplida cuando se inicie una relación laboral con un empleador en España, o cuando el desplazamiento sea ordenado por el empleador y exista una carta de desplazamiento.
- Desplazamiento para trabajar a distancia desde España mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de comunicación. En este caso, no es necesario que exista una orden del empleador para que se produzca el desplazamiento, sino que es suficiente con que el contribuyente cuente con el visado para teletrabajo de carácter internacional también introducido por en la *Ley de Startups*.
- Desplazamiento como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador de una entidad independientemente de cuál sea su grado de participación, directa e indirecta, en el capital social de la entidad. No obstante, para administradores de entidades patrimoniales, la participación en el capital social tanto directa como indirecta no podrá alcanzar el 25%, ya que la norma determina que no podrán ser personas vinculadas en los términos del artículo 18 de la *Ley del IS*.
- Desplazamiento para la realización en España de una actividad económica calificada como actividad emprendedora.
- Desplazamiento de un profesional altamente cualificado que preste en España servicios a empresas emergentes o que lleve a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, percibiendo por ello una remuneración que represente en conjunto más del 40% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.

La prohibición de realización de actividades económicas en España que puedan ser calificadas como establecimiento permanente se levanta para los dos últimos supuestos, pero la totalidad de los rendimientos de actividades económicas calificadas como actividad emprendedora o de los rendimientos del trabajo obtenidos por el contribuyente durante la aplicación del régimen especial, se entenderán obtenidos en territorio español.

En adición a lo anterior, el cónyuge e hijos menores de 25 años o incapacitados cualquiera que sea su edad podrán beneficiarse del régimen especial si se trasladan simultáneamente o dentro del primer ejercicio fiscal en el que se aplique el régimen especial. Para ello, es necesario que no hubiesen residido en España en los cinco años anteriores y que las rentas que obtengan sean inferiores a las obtenidas por la persona de la unidad familiar (progenitor o cónyuge) que cumpla los requisitos para acogerse al régimen especial.

Finalmente, la Ley establece la exención de los rendimientos del trabajo en especie que el artículo 42.3 de la *Ley del IRPF* considera exentos. Algunos de estos rendimientos son los tickets restaurante o los cheques guardería.

No obstante, hasta que esta norma no sea desarrollada reglamentariamente, no podremos saber con plena certeza cuál va a ser el alcance real de todas estas novedades introducidas en el régimen especial para trabajadores desplazados en territorio español.



PRINCIPALES NOVEDADES LABORALES

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES NOVEDADES DESDE UN PUNTO DE VISTA LABORAL?

1. BONIFICACIÓN DE CUOTAS PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN PLURIACTIVIDAD

Durante los primeros tres (3) años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, **los trabajadores por cuenta propia** contarán con la aplicación, con carácter general y de manera continuada, de una **bonificación del 100% de la cuota de autónomos en su importe correspondiente a la base mínima**.

Los requisitos serán:

- Poseer el control efectivo, directo o indirecto, de una empresa que cumpla con los requisitos para ser considerada empresa emergente de acuerdo con la *Ley de Startups* y;
- que de forma **simultánea trabajen por cuenta ajena para otro empleador**.

En todo caso, la bonificación se extinguirá cuando cese la situación de pluriactividad, no pudiendo reiniciarse posteriormente su aplicación.

2. ENTRADA Y PERMANENCIA EN ESPAÑA POR RAZONES DE INTERÉS ECONÓMICO

Este nuevo Proyecto de Ley **facilitará a los extranjeros la entrada y la permanencia en el territorio nacional por razones de interés económico** siempre que acrediten ser parte de los siguientes colectivos: (i) inversores, (ii) **emprendedores**, (iii) profesionales altamente cualificados, (iv) investigadores, (v) trabajadores que efectúen movimientos interempresariales, y (vi) **teletrabajadores de carácter internacional**.

Así mismo, también se **facilitará la permanencia a los estudiantes** ampliando los plazos de vigencia de la autorización de residencia al estudiante para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto profesional y de la autorización de residencia para prácticas.

3. RESIDENCIA PARA EMPRENDEDORES

Aquellos extranjeros que soliciten entrar en España o que siendo titulares de una autorización de estancia o residencia o visado **pretendan iniciar, desarrollar o dirigir una actividad económica como emprendedor**, podrán ser provistos de una **autorización de residencia** para actividad empresarial con una vigencia de tres (3) años, renovable por otros dos (2) años y a los cinco (5) años podrán obtener la residencia permanente.



4. TELETRABAJO INTERNACIONAL NÓMADAS DIGITALES

Las personas de un tercer país que realice una actividad tanto laboral como profesional a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional son los llamados teletrabajadores de carácter internacional también conocidos como *nómadas digitales*.

Es importante destacar la diferencia que se da dependiendo del tipo de actividad que realicen, es decir, en el caso de que la actividad sea laboral -por cuenta ajena- el empleador deberá estar ubicado fuera del territorio nacional mientras que, en el caso de la actividad profesional -por cuenta propia-, se permite prestar servicios para empresas ubicadas en España cuando no se dedique más del 20% de su actividad profesional a las mismas.

Gracias a esta nueva Ley, dichos *nómadas digitales* podrán residir y trabajar en España por un periodo de hasta un (1) año a través de un visado de teletrabajo de carácter internacional, no siendo necesario realizar otras gestiones, siempre y cuando sean considerados profesionales altamente cualificados.

Acorde con la Ley, se considerará como profesional altamente cualificado a aquellos:

- profesionales extranjeros graduados o postgraduados en universidades o escuelas de negocio de reconocido prestigio;
- titulados de formación profesional de grado superior; o
- especialistas con una experiencia profesional de al menos 3 años.

En el caso de que estos *nómadas digitales* pretendan residir en España por una duración superior a un (1) año podrán solicitar una autorización de residencia por una validez máxima de tres (3) años, renovable por periodos de dos (2) años.

PARA MÁS INFORMACIÓN:

LEGAL

ÁLVARO MARCO

Socio
alvaro.marco@bdo.es

ANDRÉS ÁLVAREZ-SALA

Gerente
andres.alvarezsala@bdo.es

EVA CARRO

Legal
eva.carro@bdo.es

FISCAL

IGNACIO GRIDILLA

Director
ignacio.gridilla@bdo.es

RODRIGO CALVO

Gerente
rodrigo.calvo@bdo.es

IRENE ESTEVE

Fiscal
irene.esteve@bdo.es

LABORAL

MONTSE RODRÍGUEZ

Socia
montse.rodriguez@bdo.es

BLANCA LIÑAN

Directora
blanca.linan@bdo.es

CLAUDIA ZABALA

Laboral
claudia.zabala@bdo.es

Esta publicación ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar, o abstenerse de actuar, de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO, sus socios y empleados, no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Audibería Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P., es una sociedad limitada española independiente y miembro de la red internacional de BDO, constituida por empresas independientes asociadas de todo el mundo, y creada por BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro

Copyright © 2022. Todos los derechos reservados. Publicado en España.

[bdo.es](https://www.bdo.es)
[bdo.global](https://www.bdo.global)
[bdo.es/blogs/blog-coordenadas-bdo](https://www.bdo.es/blogs/blog-coordenadas-bdo)

